


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

8 de Junio de 2006

Núm. 271

S U M A R I O

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Proyectos de Ley (P.L.)		
P.L. 24-VII		
APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General.	19356	
P.L. 26-IV		
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora).	19360	
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	19362	
P.L. 26-V		
DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de		
		Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora).
		19364
		P.L. 26-VI
		ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora).
		19371
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).		
		P.N.L. 776-I ¹
		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora Dña. Ana Sánchez Hernández, relativa a financiación por la Junta de Castilla y León, del 100% del total del coste de la construcción de un nuevo puente en el río Duero a su

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
paso por Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 197, de 14 de octubre de 2005.	19371	P.N.L. 974-II	
P.N.L. 823-I ¹		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a actuaciones en productos lácteos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 255, de 28 de abril de 2006.	19372
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a conversión en vía rápida de CL-526 de Ciudad Rodrigo al límite con la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.	19371	P.N.L. 974-III	
P.N.L. 836-I ¹		APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre actuaciones en productos lácteos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 255, de 28 de abril de 2006.	19373
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José María Casado Salgado, instando a la Junta de Castilla y León a que en 2006 se proceda al arreglo de la travesía de la carretera AV-913 a su paso por Navarrevisca (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 215, de 15 de diciembre de 2005.	19371	P.N.L. 990-II	
P.N.L. 954-I ¹		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cumplimiento de acuerdos de Azucarera Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19373
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, D. Fernando Benito Muñoz y Dña. María Begoña Núñez Díez, instando a la Junta de Castilla y León a publicar en su página Web todas las transferencias que la Administración autonómica realiza a las Entidades Locales de la Comunidad por cada ejercicio económico, empezando por las realizadas en 2005, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.	19372	P.N.L. 990-III	
P.N.L. 968-I ¹		APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre cumplimiento de acuerdos de Azucarera Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19373
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José María Casado Salgado, D. José Moral Jiménez y Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León al establecimiento de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales de las zonas donde se desarrollan las campañas agrícolas de temporada, para la habilitación de alojamientos y el incremento de los servicios necesarios para la atención de esos trabajadores y sus familias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 251, de 17 de abril de 2006.	19372	P.N.L. 998-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, manifestando el apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como Capital Europea de la Cultura 2016 e instando a la Junta de Castilla y León a colaborar institucional y económicamente en la consecución de dicho propósito, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19374
		P.N.L. 998-III	
		APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, manifestando el apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como Capital Europea de la Cultura 2016 e instando a la Junta de Castilla y León a colaborar institucional y económicamente en la consecución de dicho propósito, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.	19374

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.			
Acuerdos			
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se publica el proyecto del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2006, presentado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.	19375	M. 120-I ¹	
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 13:00 horas del día 13 de junio de 2006.		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de promoción y difusión de las Artes Escénicas y Musicales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.	19379
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el Calendario de Plenos para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2006.	19377	M. 142-II	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2006.	19378	ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general en materia de atención a las personas mayores de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.	19379
Comunicaciones.		M. 142-I ¹	
C.J.C. y L. 5-I		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general en materia de atención a las personas mayores de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.	19379
COMUNICACIÓN de la Junta de Castilla y León por la que se solicita la celebración de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León, remitida de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.	19378		
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Mociones (M.).		Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
M. 94-I ¹		P.O. 716-I ¹	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en relación con las medidas de fomento del empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.	19379	RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Rodríguez de Francisco, relativa a eliminación de peajes en las autopistas entre León y Asturias y entre León y Astorga, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 267, de 2 de junio de 2006.	19380

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 24-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, aprobó el Proyecto de Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General, P.L. 24-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

APROBACIÓN POR EL PLENO**PROYECTO DE LEY DE CÁMARAS DE LA
PROPIEDAD URBANA DE CASTILLA Y
LEÓN Y SU CONSEJO GENERAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en redacción dada por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 32.1.2º, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, que ha sido asignada a la Consejería de Fomento.

En virtud de esta competencia, se pretende una Ley de creación de Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General, como entidades de base asociativa, cuando concurren determinadas circunstancias.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana, desde su creación, vienen realizando una serie de funciones de interés social, que pueden seguir realizando desde su configuración de asociaciones no lucrativas, como es el caso de las fianzas arrendaticias, en virtud de la Ley 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministros y servicios que afecten a fincas urbanas, la posibilidad de resolución de conflictos a través del arbitraje o la colaboración prestada a la Administración de Justicia en materia de subastas judiciales.

En aplicación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social,

y de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de enero de 2002, que declara la constitucionalidad del Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de agosto, que suprimió las Cámaras de la Propiedad Urbana como Corporaciones de Derecho Público, pueden establecerse como entidades de base asociativa, de tal manera que las Comunidades Autónomas que habían asumido competencias en la materia, mantienen intacta su facultad de actuación para dotar a las organizaciones de propietarios de fincas urbanas del régimen jurídico que consideren procedente con el solo límite de que dicho régimen no sea el de las Corporaciones de Derecho Público.

El carácter de asociación de las Cámaras de la Propiedad concuerda no sólo con su origen sino que se adecua a la trascendencia actual del hecho asociativo, en particular de las entidades no lucrativas.

Como asociaciones, contarán con el personal que estimen necesario, teniendo en cuenta que su situación quedó resuelta tras el Real Decreto 406/1996, de 1 de marzo, de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, de tal manera que la relación entre las Cámaras y su personal no supone ninguna vinculación con la Junta de Castilla y León.

En todo caso, el ejercicio de sus funciones se realizará por personal debidamente titulado y colegiado conforme a la legislación aplicable.

Respecto del patrimonio, en aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, que permite interrumpir el proceso de liquidación de las extintas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se facilita el que los bienes y derechos adscritos a las suprimidas puedan pasar a las de nueva creación sin tener que culminar un proceso de reparto patrimonial que carecería de sentido, pues se está optando por el establecimiento de entidades representativas del sector inmobiliario. Para ello se formará un inventario en el que se determine si se han generado con cargo a cuotas voluntarias u obligatorias.

Asimismo, la presente Ley se hace eco de la Recomendación 12/1986 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la promoción de la resolución extrajudicial de los conflictos, y a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. Por ello, en concordancia con la vigente Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, cuyo artículo 14, relativo al Arbitraje Institucional, reconoce a las partes la posibilidad de encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, y teniendo en cuenta que ha sido una función tradicional de las Cámaras de la Propiedad, esta

Ley pretende facilitar, en lo posible, el Arbitraje para la resolución de los conflictos que puedan surgir respecto de las materias que constituyen el ámbito de actuación propio de las Cámaras.

Ante la falta de norma autonómica, y debido a la importancia de las funciones y la relevante posición que han de ocupar estas asociaciones en el sector inmobiliario, así como su especial relación con la Administración, debe dictarse una norma que tenga rango de ley, atendiendo a la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Castilla y León respecto del rango de las normas que regulen lo fundamental, los principios esenciales, el núcleo básico del ordenamiento, la libertad y la propiedad, así como la imposición de obligaciones y la definición de los derechos.

De esta manera, partiendo de las competencias estatutariamente asumidas, se considera necesaria una norma de rango legal que atribuya a ciertas asociaciones, que se denominarán Cámaras de la Propiedad Urbana y Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana, la consideración de entidades representativas del sector inmobiliario. Serán colaboradoras de la Administración y ejercerán funciones de carácter público e interés general, que tendrán, por tanto, el carácter de asociación de interés social en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, la presente norma pretende dar la consideración de Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General a aquellas asociaciones de propietarios de fincas urbanas que, cumpliendo la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, reúnan en todo caso los requisitos establecidos en la presente Ley y tengan unas finalidades estatutarias orientadas a la satisfacción de intereses que trasciendan de los propios asociados y que realicen habitual y preferentemente actuaciones en beneficio de terceras personas; es decir, que lleven a cabo una actividad de interés social como forma de participación ciudadana en las actividades de interés general.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Concepto y Naturaleza.

1. Las Cámaras de la Propiedad Urbana son asociaciones de propietarios de fincas urbanas, de interés social, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, constituidas de acuerdo con la norma reguladora del derecho de asociación y con los requisitos exigidos por esta Ley.

2. La federación en que se agrupen, en su caso, las Cámaras de la Propiedad Urbana tendrá la denominación de Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, existiendo un único Consejo.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de cada Cámara de la Propiedad Urbana es la provincia. Sólo existirá una Cámara de la Propiedad Urbana por provincia, sin perjuicio de las dependencias que puedan establecerse en los municipios, previa comunicación a la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Fomento.

2. El ámbito territorial del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León es la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General se rigen:

a) Por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

b) Por la presente Ley y las normas reglamentarias que la desarrollen.

c) Por los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de cada una.

Artículo 4.- Estatutos.

Los Estatutos de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.- Fines.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León tendrán entre sus fines los siguientes:

a) Colaborar con la Administración en las políticas de vivienda de la Comunidad y, en particular, en el ejercicio de funciones que faciliten su financiación.

b) Promover la resolución arbitral de los conflictos que surjan en el ámbito de la propiedad urbana, su ejercicio y materias conexas.

c) Promover, conservar, estudiar y difundir la propiedad urbana, y su ejercicio.

d) Establecer y gestionar servicios en beneficio del sector.

e) Cualquier otro que afecte al propio sector y tenga un carácter social.

Artículo 6.- Requisitos.

1.- La constitución de Cámaras de la Propiedad Urbana exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Estar debidamente constituidas e inscritas como asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.

b) Que entre sus fines se incluyan, al menos, los que se señalan en esta Ley.

c) Que se admita como asociado a cualquier propietario de fincas urbanas.

d) Inscribirse en el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

2.- La constitución del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León exige su inscripción en el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Artículo 7.- Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana.

1. Se crea el Registro de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Fomento.

2. Los requisitos de acceso, la baja en el Registro y las obligaciones derivadas de la permanencia en el Registro se regularán reglamentariamente, no pudiendo inscribirse más de una Cámara de la Propiedad Urbana por provincia, y solamente existirá un Consejo General de Cámaras como federación de las mismas.

3. En caso de existir varias asociaciones en una misma provincia, se atenderá, a los efectos de dar preferencia a la inscripción, a los criterios que se establezcan reglamentariamente, que tendrán en cuenta:

a) la atribución transitoria del patrimonio a que se refiere la Orden FOM/761/2003, de 27 de mayo, por la que se atribuye, con carácter transitorio, el uso del patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León.

b) la realización de actuaciones semejantes a las señaladas en esta norma y que la Administración valore como tales.

c) la fecha de inscripción en el Registro de asociaciones.

Artículo 8.- Régimen Económico.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana y su Consejo General contarán con los siguientes recursos:

a) Los bienes procedentes de donaciones, herencias y legados.

b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que deriven de su patrimonio.

c) Las cuotas de los asociados.

d) Los rendimientos derivados de la prestación de servicios.

e) Las subvenciones y otras ayudas que puedan recibir de las Administraciones Públicas.

f) Las bonificaciones y exenciones fiscales que, en su caso, puedan corresponderles.

g) Cualesquiera otros recursos adquiridos conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 9.- Extinción de las Cámaras de la Propiedad Urbana y del Consejo General.

1. Las Cámaras de la Propiedad Urbana se extinguirán, causando baja en el Registro, por:

a) Incumplimiento de los fines señalados en esta Ley, que será apreciado y declarado por la Consejería de Fomento, sin que ello suponga la extinción como asociación.

b) Extinción como asociación por las causas previstas en sus estatutos o en la legislación aplicable.

c) Por voluntad manifestada mediante solicitud de baja, previo acuerdo válidamente adoptado.

2. El Consejo General de Cámaras se extinguirá como federación de asociaciones, conforme lo previsto en la legislación aplicable, o como consecuencia de su baja operada por causa de solicitud voluntaria.

CAPÍTULO II

De las Cámaras de la Propiedad Urbana

Artículo 10.- Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 11.- Funciones.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana desarrollarán, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

1. Como órgano de consulta y colaboración con la Administración:

a) Informar a los propietarios y usuarios de la existencia de planes, programas, disposiciones y ayudas referentes a la propiedad urbana.

b) Proponer y formular a la Administración iniciativas y estudios que favorezcan las políticas de vivienda.

c) Informar a la Administración de todos aquellos asuntos de interés general para la propiedad urbana y el urbanismo.

d) Crear bancos de datos para la realización de censos y estadísticas, en particular en materia de arrendamientos urbanos.

e) Crear y gestionar un Registro de contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

f) Colaborar con la Administración en el registro, depósito y gestión de fianzas en arrendamientos de fincas urbanas, conforme se establezca por convenio con la Administración y en los términos previstos por la Ley 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del depósito de fianzas en arrendamientos de fincas urbanas.

2. De carácter general:

a) Fomentar la construcción de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección, para lo cual podrán constituir cooperativas u otras categorías asociativas.

b) Fomentar la conservación y rehabilitación de edificios.

c) Informar sobre los aspectos técnico-jurídicos de los instrumentos urbanísticos y los negocios jurídicos que afecten a las fincas urbanas; su administración, y cualquier otra cuestión relativa a la propiedad inmobiliaria de dichas fincas, por medio de personal de la Cámara debidamente titulado y colegiado, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Ofrecer a sus asociados y a los terceros que con ellos se relacionen un servicio de arbitraje de equidad o de derecho, respecto de las controversias que se planteen entre ellos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

e) Promover el aseguramiento de la propiedad frente a posibles daños del arrendatario o por la falta de pago mediante la suscripción de seguros de forma conjunta.

f) Colaborar con los Juzgados y Tribunales a través de personal titulado y colegiado.

g) Organizar seminarios, congresos y cursos sobre temas relacionados con los fines de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

3. Específicas para sus asociados:

a) Servir de cauce de representación y participación de los asociados.

b) Asistir y asesorar a sus miembros en defensa de sus intereses, ofreciendo el servicio de representación y defensa ante cualquier organismo, tribunal o juzgado, o autoridades en el ejercicio de todo tipo de recursos o acciones. La prestación de estos servicios se llevará a cabo mediante la actuación de profesionales cualificados que, a estos efectos, designe la Cámara de la Propiedad Urbana.

c) Otras actividades o servicios que redunden en beneficio de los intereses que representan.

4. Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la propiedad urbana o del urbanismo.

CAPÍTULO III

Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana

Artículo 12.- Naturaleza.

1. El Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León como federación de Cámaras de la Propiedad Urbana actuará, como órgano de coordinación y representación de las mismas, con personalidad jurídica propia.

2. La organización y funcionamiento del Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13.- Funciones.

El Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León, junto con las funciones de coordinación y representación de éstas, velará por la adecuación de los estatutos de las Cámaras de la Propiedad Urbana a los fines señalados en esta Ley, e informará de las modificaciones estatutarias, sin perjuicio de cualquier otra función que tenga atribuida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Colegios Arbitrales.

La Junta de Castilla y León favorecerá la constitución de Colegios Arbitrales específicos, respecto de las materias que constituyen el ámbito de actuación propio de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Tendrán un ámbito territorial coincidente con el de cada Cámara de la Propiedad Urbana o sus dependencias, y se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.- Liquidación del patrimonio de las extintas Cámaras de la Propiedad Urbana.

1. En aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queda definitivamente interrumpido el proceso de liquidación de las extintas Cámaras de la Propiedad Urbana.

2. En la forma que se establezca reglamentariamente, se formará un inventario y avalúo de los bienes y derechos que integren el patrimonio de las extintas Cámaras de la Propiedad Urbana y de su Consejo General, así como, una declaración de cuáles han sido

generados con cargo a cuotas voluntarias y cuáles con cargo a cuotas obligatorias, para una posible adscripción, de los bienes generados con cargo a las cuotas voluntarias, a las Cámaras de la Propiedad Urbana o, en su caso, al Consejo General de Cámaras de nueva creación.

3. En todo caso, los posteriores actos de disposición de los bienes adscritos a las Cámaras de la Propiedad Urbana serán notificados a la Consejería de Fomento, que podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.L. 26-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), P.L. 26-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora) integrada por los señores D.ª Maribel Escribano Hernández, D. Ángel Fernando García Cantalejo, D.ª Inmaculada Larrauri

Rueda, D. José Manuel Miano Marino y D. José María Rodríguez de Francisco, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

Exposición de Motivos

- No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos.
- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir en la Exposición de Motivos las siguientes modificaciones:
 - . En el párrafo segundo donde dice "... destacando la población..." debe decir "entre las que destaca la población...".
 - . En el párrafo tercero se sustituye el gerundio "... convirtiéndose..." por "... y lo ha convertido...".

Artículo 1.- Finalidad.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, al final del artículo se sustituye la expresión "... compatibles con la protección del Espacio Natural..." por "... compatibles con la protección de la Reserva Natural".
- Las Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.
- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir " ; así como de conservar y mejorar sus ecosistemas..." por ". La Ley posee asimismo la finalidad de conservar y mejorar los ecosistemas...". Asimismo, donde dice "... y con la realización de actividades educativas,..." debe decir " , así como con la realización de actividades educativas,..."

Artículo 2.- Objetivos.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, al comienzo del punto 1 de este artículo se sustituye “Conservar y proteger...” por “Conservar, proteger y mejorar...”.

- Las Enmiendas números 5, 6 y 7 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir en este Artículo las siguientes modificaciones:

. En el apartado primero, donde dice “... en este espacio por la coexistencia...” debe decir “... por la coexistencia en este espacio...”.

. En el apartado tercero se suprime la coma después de la palabra “vida”.

. En el apartado cuarto, donde dice “... ambiental, y de reconocimiento...” debe decir “... ambiental, así como de reconocimiento...”.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Disposición Adicional.- Gestión de ayudas técnicas, económicas y financieras en las Zonas de Influencia Socioeconómica.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir la expresión “... y en la medida que las Zonas...” por “... y dado que las Zonas...”. Asimismo, la expresión “se gestionarán de forma conjunta”, que aparece al final del párrafo, se traslada a continuación de “territorialmente”.

ENMIENDA NÚMERO 9 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de una nueva disposición adicional segunda, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposición Final Primera.- Plan de Conservación de la Reserva Natural.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley el Plan de Conservación de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con la participación de las Entidades Locales afectadas”.

Disposición Final Segunda.- Regulación de la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural.

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, al inicio de esta disposición se sustituye “En el plazo de seis meses,...” por “En el plazo de tres meses,...”.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, al final de esta disposición se sustituye “... procediéndose posteriormente a su constitución.” por “... y se procederá a su constitución en el plazo máximo de un mes.”.

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposición Final Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada, con nueva redacción, por la Ponencia. En consecuencia, se añade, a continuación de “..., mediante pruebas objetivas,...” la expresión “, oída la Junta Rectora,...”.

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye “... en el plazo de seis meses desde el día en que entre en vigor esta ley.” por “... en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.”.

Disposición Final Cuarta.- Habilitación normativa.

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Disposición Final Quinta.- Entrada en vigor.

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Anexo.-

- No se han presentado enmiendas a este Anexo.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de mayo de 2006.

Fdo.: *Maribel Escribano Hernández*

Fdo.: *Ángel Fernando García Cantalejo.*

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda.*

Fdo.: *José Manuel Miano Marino.*

Fdo.: *José María Rodríguez de Francisco.*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LAGUNAS DE VILLAFÁFILA (ZAMORA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila se localiza en el cuadrante nororiental de la provincia de Zamora, en el interior de la conocida Tierra de Campos.

El paisaje de la zona se caracteriza por una suave orografía, con escasas pendientes y amplios horizontes, donde sobresalen los cultivos de secano, a base de cereal y alfalfa. En su centro se halla un complejo lagunar de carácter salino, estacional y estepario, que confiere a esta zona húmeda una importancia sobresaliente en la Península Ibérica, al ser una de las pocas representantes de un ecosistema abundante antiguamente y, que por diversas circunstancias, en la actualidad ha desaparecido. Por ello, se constituye en refugio de una importante avifauna asociada al agua, donde sobresalen las anátidas. A la vez que la pseudoestepa cerealista circundante alberga una importante demografía de aves esteparias, entre las que destaca la población de avutardas, con la mayor densidad mundial.

En este territorio el equilibrio entre la acción humana y el entorno ha modelado a lo largo de cientos de años un paisaje peculiar, muy valioso ambientalmente por su capacidad para cobijar una fauna de alto interés, y lo ha convertido en un lugar de importancia regional, nacional e internacional, debido a las especies que invernan en las lagunas, así como a las que viven en la pseudoestepa cerealista que circunda las zonas encharcadas, sin olvidar la huella humana, reflejada en una arquitectura muy peculiar, la del adobe, que presenta en los palomares su máximo exponente.

Debido a la excepcional riqueza faunística de este territorio, las 2.854 hectáreas centrales del Espacio

Natural están incluidas en el Convenio de Ramsar (Conservación de los Humedales de Importancia Internacional, particularmente como Hábitats de Aves Acuáticas) desde 1989. Así mismo, la zona forma parte de la Red de Zonas de Especial Protección para la Aves con el código ES0000004 desde 1988, y, gran parte del territorio, el ocupado por hábitats salinos, está incluido en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario de la Comunidad de Castilla y León. Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, con el nombre de Lagunas de Villafáfila.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, exigiendo, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento del último precepto citado, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, se aprobó por Decreto 7/2005, de 13 de enero.

El Plan propone como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, por tratarse de un espacio en el que existen ecosistemas en singular estado de conservación que, por su singularidad, rareza, importancia y fragilidad, merecen una valoración especial.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que dispone que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La ley se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial de la Reserva Natural.

Artículo 1.- Finalidad.

Por la presente ley se declara la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), con la finalidad de contribuir a la conservación de las comunidades

faunísticas que alberga, asegurando la pervivencia de las comunidades esteparias, especialmente la población de avutarda, y la continuidad de los procesos migratorios de diversas especies que tienen aquí su paso o invernada, principalmente las anátidas. La Ley posee asimismo la finalidad de conservar y mejorar sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales, así como con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección de la Reserva Natural.

Artículo 2.- Objetivos.

La declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila tiene como objetivos básicos:

1. Conservar, proteger y mejorar los valores naturales del Espacio Natural, manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas y garantizando la conservación de la biodiversidad, que se caracteriza por la coexistencia en este espacio de las aves esteparias, las concentraciones de aves invernantes y los hábitats salinos.

2. Proteger el patrimonio histórico, cultural y paisajístico del Espacio Natural.

3. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del área y mejorar su calidad de vida mediante la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de forma compatible con el logro de los objetivos anteriores, con atención especial a los usos agropecuarios tradicionales y turísticos.

4. Ordenar y promover el uso público y la educación ambiental, impulsando actividades de investigación, información, interpretación y educación ambiental, así como de reconocimiento del patrimonio natural y cultural, que contribuyan al logro de los objetivos de conservación.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, con una superficie aproximada de 32.682 ha., está situada en la provincia de Zamora, y afecta a los siguientes términos municipales:

- Términos municipales incluidos íntegramente en el Espacio Natural: Revellinos, San Agustín del Pozo, Tapioles, Villafáfila, Villalba de la Lampreana y Villarrín de Campos.

- Términos municipales incluidos parcialmente en el Espacio Natural: Cañizo, Cerecinos de Campos, Manganeses de la Lampreana, San Martín de Valde-
raduey y Villárdiga.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley.

Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 7/2005, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Gestión de ayudas técnicas, económicas y financieras en las Zonas de Influencia Socioeconómica.

Con la finalidad de aunar los criterios en defensa de los importantes valores naturales y culturales que existen en el ámbito territorial de la Reserva Natural y de la Reserva Regional de Caza de Las Lagunas de Villafáfila, así como de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y dado que las Zonas de Influencia Socioeconómica de dichas Reservas coinciden territorialmente, se gestionarán de forma conjunta las ayudas técnicas, económicas y financieras que se establezcan para financiar actividades en dichas Zonas con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Plan de Conservación de la Reserva Natural.

La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley el Plan de Conservación de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.- Regulación de la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural.

En el plazo de tres meses, contados desde el día de la entrada en vigor de la presente ley, se regulará la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y se procederá a su constitución en el plazo máximo de un mes.

Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, mediante pruebas objetivas, oída la Junta Rectora, al Director Conservador de la Reserva Natural de Lagunas

de Villafáfila, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

Los límites de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila son los que a continuación se describen, tomando como punto de inicio el límite norte y siguiendo en sentido horario:

Norte. A partir del punto en el que confluyen los términos de Barcial del Barco, San Agustín del Pozo y Vidayanes toma la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Vidayanes, continúa por la que separa Vidayanes y Revellinos, después Revellinos y San Esteban del Molar, San Esteban del Molar y Cerecinos de Campos, y por último, Cerecinos de Campos y Villalobos, hasta la intersección con el trazado de la antigua carretera N-VI, continuando por dicho trazado hasta el límite de términos entre Cerecinos de Campos y Villalpando.

Este. Desde este punto sigue en dirección sudoeste por la línea de términos entre Villalpando y Cerecinos de Campos, ídem entre Villalpando y Tapioles hasta el río Valderaduey, prosigue por el río Valderaduey aguas abajo hasta su cruce con la carretera Zamora-Villalpando (C-612), continúa en dirección sudoeste por dicha carretera hasta la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo.

Sur. Sigue en sentido noroeste la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo de los Arcos, después por la de Villalba de la Lampreana y Castronuevo de los Arcos, ídem entre Villalba de la Lampreana y Arquillos, y entre Villalba de la Lampreana y Pajares de la Lampreana; continúa por la línea de términos entre Pajares de la Lampreana y Manganeses de la Lampreana,

y, finalmente, entre Manganeses de la Lampreana y San Cebrián de Castro, hasta el punto que separa las entidades de Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino.

Oeste. Desde el punto anterior, continúa por los límites de entidades entre Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino, hasta encontrarse con la carretera N-630. Sigue por dicha carretera hasta la confluencia con los términos entre Manganeses de la Lampreana y Granja de Moreruela, siguiendo por dicha línea de términos hasta el punto de confluencia con el de Villarrín de Campos; seguidamente sigue la línea de términos entre Villarrín de Campos y Granja de Moreruela hasta la confluencia de tres términos: Santovenia, Granja de Moreruela y Villarrín de Campos; a continuación sigue por la línea de términos entre Santovenia y Villarrín de Campos hasta la confluencia de tres términos (Villafáfila, Villarrín de Campos y Santovenia), tomando a continuación la línea de términos entre Villafáfila y Santovenia hasta el punto de confluencia con el término de Villaveza del Agua, y después la línea de términos entre Villafáfila y Villaveza del Agua hasta el punto de confluencia con el término de San Agustín del Pozo. Desde este punto prosigue por la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Villaveza del Agua hasta su confluencia con el de Barcial del Barco, y, por último, la línea de términos entre Barcial del Barco y San Agustín del Pozo, hasta llegar al punto inicial de descripción de estos límites.

P.L. 26-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), P.L. 26-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LAGUNAS DE VILLAFÁFILA (ZAMORA).****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila se localiza en el cuadrante nororiental de la provincia de Zamora, en el interior de la conocida Tierra de Campos.

El paisaje de la zona se caracteriza por una suave orografía, con escasas pendientes y amplios horizontes, donde sobresalen los cultivos de secano, a base de cereal y alfalfa. En su centro se halla un complejo lagunar de carácter salino, estacional y estepario, que confiere a esta zona húmeda una importancia sobresaliente en la Península Ibérica, al ser una de las pocas representantes de un ecosistema abundante antiguamente y, que por diversas circunstancias, en la actualidad ha desaparecido. Por ello, se constituye en refugio de una importante avifauna asociada al agua, donde sobresalen las anátidas. A la vez que la pseudoestepa cerealista circundante alberga una importante demografía de aves esteparias, entre las que destaca la población de avutardas, con la mayor densidad mundial.

En este territorio el equilibrio entre la acción humana y el entorno ha modelado a lo largo de cientos de años un paisaje peculiar, muy valioso ambientalmente por su capacidad para cobijar una fauna de alto interés, y lo ha convertido en un lugar de importancia regional, nacional e internacional, debido a las especies que invernán en las lagunas, así como a las que viven en la pseudoestepa cerealista que circunda las zonas encharcadas, sin olvidar la huella humana, reflejada en una arquitectura muy peculiar, la del adobe, que presenta en los palomares su máximo exponente.

Debido a la excepcional riqueza faunística de este territorio, las 2.854 hectáreas centrales del Espacio Natural están incluidas en el Convenio de Ramsar (Conservación de los Humedales de Importancia Internacional, particularmente como Hábitats de Aves Acuáticas) desde 1989. Así mismo, la zona forma parte de la Red de Zonas de Especial Protección para la Aves con el código ES0000004 desde 1988, y, gran parte del territorio, el ocupado por hábitats salinos, está incluido en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario de la Comunidad de Castilla y León. Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, con el nombre de Lagunas de Villafáfila.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LAGUNAS DE VILLAFÁFILA (ZAMORA).****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila se localiza en el cuadrante nororiental de la provincia de Zamora, en el interior de la conocida Tierra de Campos.

El paisaje de la zona se caracteriza por una suave orografía, con escasas pendientes y amplios horizontes, donde sobresalen los cultivos de secano, a base de cereal y alfalfa. En su centro se halla un complejo lagunar de carácter salino, estacional y estepario, que confiere a esta zona húmeda una importancia sobresaliente en la Península Ibérica, al ser una de las pocas representantes de un ecosistema abundante antiguamente y, que por diversas circunstancias, en la actualidad ha desaparecido. Por ello, se constituye en refugio de una importante avifauna asociada al agua, donde sobresalen las anátidas. A la vez que la pseudoestepa cerealista circundante alberga una importante demografía de aves esteparias, entre las que destaca la población de avutardas, con la mayor densidad mundial.

En este territorio el equilibrio entre la acción humana y el entorno ha modelado a lo largo de cientos de años un paisaje peculiar, muy valioso ambientalmente por su capacidad para cobijar una fauna de alto interés, y lo ha convertido en un lugar de importancia regional, nacional e internacional, debido a las especies que invernán en las lagunas, así como a las que viven en la pseudoestepa cerealista que circunda las zonas encharcadas, sin olvidar la huella humana, reflejada en una arquitectura muy peculiar, la del adobe, que presenta en los palomares su máximo exponente.

Debido a la excepcional riqueza faunística de este territorio, las 2.854 hectáreas centrales del Espacio Natural están incluidas en el Convenio de Ramsar (Conservación de los Humedales de Importancia Internacional, particularmente como Hábitats de Aves Acuáticas) desde 1989. Así mismo, la zona forma parte de la Red de Zonas de Especial Protección para la Aves con el código ES0000004 desde 1988, y, gran parte del territorio, el ocupado por hábitats salinos, está incluido en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario de la Comunidad de Castilla y León. Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, con el nombre de Lagunas de Villafáfila.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, exigiendo, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento del último precepto citado, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, se aprobó por Decreto 7/2005, de 13 de enero.

El Plan propone como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, por tratarse de un espacio en el que existen ecosistemas en singular estado de conservación que, por su singularidad, rareza, importancia y fragilidad, merecen una valoración especial.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que dispone que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La ley se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial de la Reserva Natural.

Artículo 1.- Finalidad.

Por la presente ley se declara la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), con la finalidad de contribuir a la conservación de las comunidades faunísticas que alberga, asegurando la pervivencia de las comunidades esteparias, especialmente la población de avutarda, y la continuidad de los procesos migratorios de diversas especies que tienen aquí su paso o invernada, principalmente las anátidas. La Ley posee asimismo la finalidad de conservar y mejorar sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales, así como con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección de la Reserva Natural.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, exigiendo, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento del último precepto citado, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, se aprobó por Decreto 7/2005, de 13 de enero.

El Plan propone como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, por tratarse de un espacio en el que existen ecosistemas en singular estado de conservación que, por su singularidad, rareza, importancia y fragilidad, merecen una valoración especial.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila, la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que dispone que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

La ley se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial de la Reserva Natural.

Artículo 1.- Finalidad.

Por la presente ley se declara la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), con la finalidad de contribuir a la conservación de las comunidades faunísticas que alberga, asegurando la pervivencia de las comunidades esteparias, especialmente la población de avutarda, y la continuidad de los procesos migratorios de diversas especies que tienen aquí su paso o invernada, principalmente las anátidas. La Ley posee asimismo la finalidad de conservar y mejorar sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales, así como con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección de la Reserva Natural.

Esta Ley potenciará todo tipo de actuaciones tendentes a incrementar la población de los municipios y la capacidad socioeconómica de los mismos.

Artículo 2.- Objetivos.

La declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila tiene como objetivos básicos:

1. Conservar, proteger y mejorar los valores naturales del Espacio Natural, manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas y garantizando la conservación de la biodiversidad, que se caracteriza por la coexistencia en este espacio de las aves esteparias, las concentraciones de aves invernantes y los hábitats salinos.

2. Proteger el patrimonio histórico, cultural y paisajístico del Espacio Natural.

3. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del área y mejorar su calidad de vida mediante la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de forma compatible con el logro de los objetivos anteriores, con atención especial a los usos agropecuarios tradicionales y turísticos.

4. Ordenar y promover el uso público y la educación ambiental, impulsando actividades de investigación, información, interpretación y educación ambiental, así como de reconocimiento del patrimonio natural y cultural, que contribuyan al logro de los objetivos de conservación.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, con una superficie aproximada de 32.682 ha., está situada en la provincia de Zamora, y afecta a los siguientes términos municipales:

- Términos municipales incluidos íntegramente en el Espacio Natural: Revellinos, San Agustín del Pozo, Tapioles, Villafáfila, Villalba de la Lampreana y Villarrín de Campos.

- Términos municipales incluidos parcialmente en el Espacio Natural: Cañizo, Cerecinos de Campos, Manga-

Artículo 2.- Objetivos.

La declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila tiene como objetivos básicos:

1. Conservar, proteger y mejorar los valores naturales del Espacio Natural, manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas y garantizando la conservación de la biodiversidad, que se caracteriza por la coexistencia en este espacio de las aves esteparias, las concentraciones de aves invernantes y los hábitats salinos.

2. Proteger el patrimonio histórico, cultural y paisajístico del Espacio Natural.

3. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del área y mejorar su calidad de vida mediante la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de forma compatible con el logro de los objetivos anteriores, con atención especial a los usos agropecuarios tradicionales y turísticos.

4. Restaurar los ecosistemas y valores de la Reserva Natural que hayan sido deteriorados.

5. Ordenar y promover el uso público y la educación ambiental, impulsando actividades de investigación, información, interpretación y educación ambiental, así como de reconocimiento del patrimonio natural y cultural, que contribuyan al logro de los objetivos de conservación.

6. Impulsar el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más minucioso respeto a los valores que se trata de proteger.

7. Potenciar la identidad cultural y los valores tradicionales de los municipios de la Reserva Natural, estableciendo las medidas necesarias para la conservación y restauración de su patrimonio cultural, arqueológico, histórico, artístico y paisajístico.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, con una superficie aproximada de 32.682 ha., está situada en la provincia de Zamora, y afecta a los siguientes términos municipales:

- Términos municipales incluidos íntegramente en el Espacio Natural: Revellinos, San Agustín del Pozo, Tapioles, Villafáfila, Villalba de la Lampreana y Villarrín de Campos.

- Términos municipales incluidos parcialmente en el Espacio Natural: Cañizo, Cerecinos de Campos, Manga-

neses de la Lampreana, San Martín de Valderaduey y Villárdiga.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley.

Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 7/2005, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Gestión de ayudas técnicas, económicas y financieras en las Zonas de Influencia Socioeconómica.

Con la finalidad de aunar los criterios en defensa de los importantes valores naturales y culturales que existen en el ámbito territorial de la Reserva Natural y de la Reserva Regional de Caza de Las Lagunas de Villafáfila, así como de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y dado que las Zonas de Influencia Socioeconómica de dichas Reservas coinciden territorialmente, se gestionarán de forma conjunta las ayudas técnicas, económicas y financieras que se establezcan para financiar actividades en dichas Zonas con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Plan de Conservación de la Reserva Natural.

La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley el Plan de Conservación de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.- Regulación de la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural.

En el plazo de tres meses, contados desde el día de la entrada en vigor de la presente ley, se regulará la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y se procederá a su constitución en el plazo máximo de un mes.

neses de la Lampreana, San Martín de Valderaduey y Villárdiga.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley.

Artículo 4.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 7/2005, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Lagunas de Villafáfila y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Gestión de ayudas técnicas, económicas y financieras en las Zonas de Influencia Socioeconómica.

Con la finalidad de aunar los criterios en defensa de los importantes valores naturales y culturales que existen en el ámbito territorial de la Reserva Natural y de la Reserva Regional de Caza de Las Lagunas de Villafáfila, así como de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y dado que las Zonas de Influencia Socioeconómica de dichas Reservas coinciden territorialmente, se gestionarán de forma conjunta las ayudas técnicas, económicas y financieras que se establezcan para financiar actividades en dichas Zonas con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Plan de Conservación de la Reserva Natural.

La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley el Plan de Conservación de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.- Regulación de la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural.

En el plazo de tres meses, contados desde el día de la entrada en vigor de la presente ley, se regulará la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y se procederá a su constitución en el plazo máximo de un mes.

Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, mediante pruebas objetivas, oída la Junta Rectora, al Director Conservador de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

Los límites de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila son los que a continuación se describen, tomando como punto de inicio el límite norte y siguiendo en sentido horario:

Norte. A partir del punto en el que confluyen los términos de Barcial del Barco, San Agustín del Pozo y Vidayanes toma la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Vidayanes, continúa por la que separa Vidayanes y Revellinos, después Revellinos y San Esteban del Molar, San Esteban del Molar y Cerecinos de Campos, y por último, Cerecinos de Campos y Villalobos, hasta la intersección con el trazado de la antigua carretera N-VI, continuando por dicho trazado hasta el límite de términos entre Cerecinos de Campos y Villalpando.

Este. Desde este punto sigue en dirección sudoeste por la línea de términos entre Villalpando y Cerecinos de

La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes Grupos:

Representantes de los municipios que integran la Reserva Natural. Estos representantes serán un tercio de los miembros de la Junta Rectora, garantizando, en todo caso, la presencia de, al menos, un representante de cada municipio.

Representantes de los intereses territoriales, sociales, económicos y culturales de la zona. Estos conformarán un tercio de los miembros de la Junta Rectora.

Representantes de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y de la Universidad. Estos conformarán el tercio restante de los miembros de la Junta Rectora.

A estos Grupos se sumará el Director-Conservador de la Reserva Natural.

Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, mediante pruebas objetivas, oída la Junta Rectora, al Director Conservador de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

Cuarta.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

Los límites de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila son los que a continuación se describen, tomando como punto de inicio el límite norte y siguiendo en sentido horario:

Norte. A partir del punto en el que confluyen los términos de Barcial del Barco, San Agustín del Pozo y Vidayanes toma la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Vidayanes, continúa por la que separa Vidayanes y Revellinos, después Revellinos y San Esteban del Molar, San Esteban del Molar y Cerecinos de Campos, y por último, Cerecinos de Campos y Villalobos, hasta la intersección con el trazado de la antigua carretera N-VI, continuando por dicho trazado hasta el límite de términos entre Cerecinos de Campos y Villalpando.

Este. Desde este punto sigue en dirección sudoeste por la línea de términos entre Villalpando y Cerecinos de

Campos, ídem entre Villalpando y Tapioles hasta el río Valderaduey, prosigue por el río Valderaduey aguas abajo hasta su cruce con la carretera Zamora-Villalpando (C-612), continúa en dirección sudoeste por dicha carretera hasta la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo.

Sur. Sigue en sentido noroeste la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo de los Arcos, después por la de Villalba de la Lampreana y Castronuevo de los Arcos, ídem entre Villalba de la Lampreana y Arquillos, y entre Villalba de la Lampreana y Pajares de la Lampreana; continúa por la línea de términos entre Pajares de la Lampreana y Manganeses de la Lampreana, y, finalmente, entre Manganeses de la Lampreana y San Cebrián de Castro, hasta el punto que separa las entidades de Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino.

Oeste. Desde el punto anterior, continúa por los límites de entidades entre Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino, hasta encontrarse con la carretera N-630. Sigue por dicha carretera hasta la confluencia con los términos entre Manganeses de la Lampreana y Granja de Moreruela, siguiendo por dicha línea de términos hasta el punto de confluencia con el de Villarrín de Campos; seguidamente sigue la línea de términos entre Villarrín de Campos y Granja de Moreruela hasta la confluencia de tres términos: Santovenia, Granja de Moreruela y Villarrín de Campos; a continuación sigue por la línea de términos entre Santovenia y Villarrín de Campos hasta la confluencia de tres términos (Villafáfila, Villarrín de Campos y Santovenia), tomando a continuación la línea de términos entre Villafáfila y Santovenia hasta el punto de confluencia con el término de Villaveza del Agua, y después la línea de términos entre Villafáfila y Villaveza del Agua hasta el punto de confluencia con el término de San Agustín del Pozo. Desde este punto prosigue por la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Villaveza del Agua hasta su confluencia con el de Barcial del Barco, y, por último, la línea de términos entre Barcial del Barco y San Agustín del Pozo, hasta llegar al punto inicial de descripción de estos límites.

Campos, ídem entre Villalpando y Tapioles hasta el río Valderaduey, prosigue por el río Valderaduey aguas abajo hasta su cruce con la carretera Zamora-Villalpando (C-612), continúa en dirección sudoeste por dicha carretera hasta la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo.

Sur. Sigue en sentido noroeste la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo de los Arcos, después por la de Villalba de la Lampreana y Castronuevo de los Arcos, ídem entre Villalba de la Lampreana y Arquillos, y entre Villalba de la Lampreana y Pajares de la Lampreana; continúa por la línea de términos entre Pajares de la Lampreana y Manganeses de la Lampreana, y, finalmente, entre Manganeses de la Lampreana y San Cebrián de Castro, hasta el punto que separa las entidades de Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino.

Oeste. Desde el punto anterior, continúa por los límites de entidades entre Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino, hasta encontrarse con la carretera N-630. Sigue por dicha carretera hasta la confluencia con los términos entre Manganeses de la Lampreana y Granja de Moreruela, siguiendo por dicha línea de términos hasta el punto de confluencia con el de Villarrín de Campos; seguidamente sigue la línea de términos entre Villarrín de Campos y Granja de Moreruela hasta la confluencia de tres términos: Santovenia, Granja de Moreruela y Villarrín de Campos; a continuación sigue por la línea de términos entre Santovenia y Villarrín de Campos hasta la confluencia de tres términos (Villafáfila, Villarrín de Campos y Santovenia), tomando a continuación la línea de términos entre Villafáfila y Santovenia hasta el punto de confluencia con el término de Villaveza del Agua, y después la línea de términos entre Villafáfila y Villaveza del Agua hasta el punto de confluencia con el término de San Agustín del Pozo. Desde este punto prosigue por la línea de términos entre San Agustín del Pozo y Villaveza del Agua hasta su confluencia con el de Barcial del Barco, y, por último, la línea de términos entre Barcial del Barco y San Agustín del Pozo, hasta llegar al punto inicial de descripción de estos límites.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 2006.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez.*

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Pilar San Segundo Sánchez.*

P.L. 26-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva Natural de Lagunas de Villafáfila (Zamora), P.L. 26-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LAGUNAS DE VILLAFÁFILA (ZAMORA).

ENMIENDAS 1, 8 y 9

Fuensaldaña a 29 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).**P.N.L. 776-I¹**

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de junio de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 776-I¹, presentada por la Procuradora Dña. Ana Sánchez Hernández, relativa a financiación por la Junta de Castilla y León del 100% del total del coste de la construcción de un nuevo puente en el río Duero a su paso por Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 197, de 14 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 823-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de junio de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 823-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a conversión en vía rápida de CL-526 de Ciudad Rodrigo al límite con la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 210, de 29 de noviembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 836-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 2 de junio de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 836-I¹, presentada por el Procurador D. José María Casado Salgado, instando a la Junta de Castilla y León a que en 2006 se proceda al arreglo de la travesía de la carretera AV-913 a su paso por Navarrevisca (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 215, de 15 de diciembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 954-I¹**PRESIDENCIA**

La Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 1 de junio de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 954-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, D. Fernando Benito Muñoz y Dña. María Begoña Núñez Díez, instando a la Junta de Castilla y León a publicar en su página Web todas las transferencias que la Administración autonómica realiza a las Entidades Locales de la Comunidad por cada ejercicio económico, empezando por las realizadas en 2005, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 968-I¹**PRESIDENCIA**

La Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 1 de junio de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 968-I¹, presentada por los Procuradores D. José María Casado Salgado, D. José Moral Jiménez y Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León al establecimiento de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales de las zonas donde se desarrollan las campañas agrícolas de temporada, para la habilitación de alojamientos y el incremento de los servicios necesarios para la atención de esos trabajadores y sus familias, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 251, de 17 de abril de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 974-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 974-II, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a actuaciones en productos lácteos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 255, de 28 de abril de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 163.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la PROPOSICION NO DE LEY 974-I relativa a "Actuaciones en productos lácteos":

Se sustituye la Propuesta de Resolución por la siguiente:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla Y León a demandar del Gobierno de la Nación una actuación coordinada con las Comunidades Autónomas, que permita adoptar las siguientes medidas nacionales:

1º.- Incrementar la exigencia de la trazabilidad y controles adecuados a la leche y productos lácteos importados, poniendo especial cuidado en evitar una entrada excesiva y garantizando los mismos controles que se realizan a la leche y a los productos lácteos nacionales.

2º.- Adecuar la normativa nacional sobre el mercado de cuota láctea que evite la deslocalización de cuotas entre las Comunidades Autónomas y permita garantizar a los ganaderos la disponibilidad de cuota y su movilidad hacia las explotaciones que realmente están produciendo.

3º.- Apoyar y favorecer los cauces para conseguir que la Interprofesional Láctea Nacional se convierta en el cauce adecuado de diálogo y negociación de los problemas que afectan al sector productor, industrial y comercial del sector"

Fuensaldaña 30 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 974-III**APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 974-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a actuaciones en productos lácteos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 255, de 28 de abril de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León para que demande del Gobierno de la Nación una actuación coordinada con las Comunidades Autónomas, que permita adoptar las medidas nacionales siguientes:

- Exigencia de la trazabilidad y controles adecuados a la leche y los productos lácteos importados, que eviten una entrada de dichos productos excesiva y con exigencias de control inferior a la exigida a los ganaderos nacionales.

- Una adecuación de la normativa nacional sobre el mercado de cuota láctea que evite la discriminación regional en la distribución de la cuota láctea y permita garantizar a los ganaderos la disponibilidad de cuota adecuada.

- Un impulso político adecuado para conseguir que la Interprofesional Láctea Nacional se convierta en el cauce adecuado de diálogo y negociación de las cuestiones que afectan al sector productor, industrial y comercial relacionado con la leche y los productos lácteos.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 990-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 990-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cumplimiento de acuerdos de Azucarera Ebro,

publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la PNL 990, relativa a cumplimiento de acuerdos de Azucarera Ebro.

Se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

“En el caso de que alguna de las inversiones complementarias no pudiera desarrollarse por razones de mercado, se establecerán los compromisos oportunos en el presente ejercicio para su sustitución por otra de similar nivel de inversión y empleo en las zonas afectadas.”

Fuensaldaña, 29 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez*

P.N.L. 990-III**APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 990-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cumplimiento de acuerdos de Azucarera Ebro, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 261, de 16 de mayo de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Exigir a la empresa Azucarera Ebro, SL, el cumplimiento de inversión de 58,3 millones de euros para la modernización de las fábricas azucareras de Miranda de Ebro, Peñafiel, La Bañeza y Toro.

2º.- Exigir a la empresa Azucarera Ebro, SL, que en el caso de que algunas de las inversiones complementarias no pudieran desarrollarse por razones de mercado, se establecerán los compromisos oportunos en el presente ejercicio para su sustitución por otra de similar nivel de inversión y empleo en las zonas afectadas.

3º.- Exigir la finalización de las obras de la Malhería de Monzón de Campos que deberían estar ya finalizadas, para rentabilizar la subvención de 9,9 millones de euros concedida por la Junta a la sociedad Maltacarrión, SA, para la construcción de esta fábrica.

4º.- Finalizar en el presente año el compromiso de inversión en la carretera Valoria-Peñafoel que debería haber finalizado su construcción en el año 2005.

5º.- Acelerar el inicio de la construcción de la fábrica de Bioetanol en Barcial del Barco (Zamora), en la que la Junta de Castilla y León se comprometió a aportar 6 millones de euros para su puesta en marcha.

6.- Proceder a la declaración de zonas de interés especial, a efectos de ayudas e incentivos públicos, a las comarcas de Monzón de Campos y Benavente.

7.- Recordar a la empresa Azucarera Ebro, SL, el compromiso firmado de prorrogar el Plan de Bajas Incentivadas de la empresa hasta el año 2010, que aseguró una salida laboral con garantías a los trabajadores del almacén de Valladolid y del centro de estuchado del azúcar de Salamanca amenazados por el nuevo proceso de reestructuración.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 998-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 998-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, manifestando el apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como Capital Europea de la Cultura 2016 e instando a la Junta de Castilla y León a colaborar institucional y económicamente en la consecución de dicho propósito, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 261, de 16 de mayo de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la PNL. 998, relativo al apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como Capital Europea de la Cultura 2016.

Se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León:

Manifiestan su apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como “Capital Europea de la Cultura 2016”.

Instan a la Junta de Castilla y León a colaborar tanto institucional como económicamente, con el Ayuntamiento de Segovia en todo el proceso de tramitación de la candidatura de la ciudad de Segovia como Capital Europea de la Cultura para el año 2016.

Instan a la Junta de Castilla y León a que requieran del Gobierno de la Nación el apoyo institucional y económico para el Ayuntamiento de Segovia en todo el proceso de tramitación de la candidatura de la ciudad de Segovia como Capital Europea de la Cultura para el año 2016 “.

Fuensaldaña, 29 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez*

P.N.L. 998-III

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 998-III, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, manifestando el apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de Segovia sea designada como Capital Europea de la Cultura 2016 e instando a la Junta de Castilla y León a colaborar institucional y económicamente en la consecución de dicho propósito, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 261, de 16 de mayo de 2006, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León:

1º.- Manifiestan su apoyo incondicional al Ayuntamiento de Segovia en su pretensión de que la ciudad de

Segovia sea designada como “Capital Europea de la Cultura 2016”.

2º.- Instan a la Junta de Castilla y León a colaborar, tanto institucional como económicamente, con el Ayuntamiento de Segovia en todo el proceso de tramitación de la candidatura de la ciudad de Segovia como Capital Europea de la Cultura para el año 2016.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 7 de junio de 2006, ha conocido el proyecto del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2006, presentado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Hacienda y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 13:00 horas del día 13 de junio de 2006, para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar enmiendas a dicha propuesta, en los términos establecidos en la Resolución de la Presidencia de 31 de mayo de 2006 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 269, de 6 de junio de 2006).

Con esta misma fecha se remite a la Presidenta de la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas,

aprobó en su sesión del día 25 de mayo de 2006 el PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES para el ejercicio 2006, el cual se remite a las Cortes para su aprobación, si procede, conforme a lo previsto en el mencionado texto legal.

Valladolid, 29 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

D^a. MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2006, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto del Plan anual de fiscalizaciones del ejercicio 2006.

Y para que así conste y surta sus efectos ante las Cortes, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de mayo de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

PROYECTO DE PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN - EJERCICIO 2006

1.- FISCALIZACIONES A REALIZAR POR MANDATO LEGAL.

1.- Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2005.

2.- Fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial durante 2005.

3.- Informe anual del Sector Público Local de Castilla y León, ejercicio 2005.

2.- FISCALIZACIONES ESPECIALES.

1.- Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005.

2.- Fiscalización de los procedimientos de gestión de las ayudas concedidas por el Ente Regional de la Energía (EREN), ejercicio 2005.

3.- Fiscalización de las subvenciones y ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León a la Fundación Humanismo y Democracia, ejercicios 2003 a 2005.

4.- Fiscalización de la gestión de los gastos de personal de las Empresas Públicas y de los Entes Públicos de Derecho Privado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 2005.

5.- Fiscalización de la actividad contractual de los Ayuntamientos capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005.

3.- OTRAS ACTUACIONES.

1.- El Consejo de Cuentas podrá colaborar con el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo en las actuaciones que le sean solicitadas al efecto, teniendo en cuenta los recursos disponibles en cada caso.

MEMORIA DEL PROYECTO DE PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN - EJERCICIO 2006

1.- INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas, corresponde al Pleno, para el ejercicio de la función fiscalizadora, elaborar y someter a la aprobación de las Cortes de Castilla y León la propuesta del Plan anual de fiscalizaciones.

Las actuaciones han de consistir en fiscalizaciones representativas del ámbito y contenido de aquella función, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El conjunto de las fiscalizaciones que integran la propuesta del Plan anual para el ejercicio 2006 se compone de las expresamente previstas por las leyes aplicables y de las incorporadas como consecuencia del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora que corresponde al propio Consejo de Cuentas, en los términos dispuestos en el artículo 3.2 de la Ley 2/2002 y el artículo 11 de su Reglamento. De este modo, la propuesta del Plan comprende la realización de las fiscalizaciones a realizar por mandato legal y de fiscalizaciones especiales.

Entre las primeras se encuentran las fiscalizaciones relativas al examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2005 y de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dicho fondo, así como el informe anual del sector público local del ejercicio 2005.

Las fiscalizaciones especiales se han determinado teniendo en cuenta que éste será el tercer Plan anual de fiscalizaciones del Consejo de Cuentas, quien en la ejecución de los Planes anteriores se ha tenido que enfrentar a las lógicas dificultades de todo proceso de puesta en marcha de una Institución nueva, desde la

disponibilidad efectiva de los locales de trabajo, que ha condicionado la incorporación del personal auditor, hasta la amplitud de las actuaciones previstas en cada uno de ellos.

El Plan anual de fiscalizaciones que se propone responde, por otra parte, a la necesidad de que el calendario de aprobación de los sucesivos Planes se adapte al que siguen el Tribunal de Cuentas y otros órganos de Control Externo autonómicos, coincidente con el ejercicio al que se refiere. Ello facilitará la necesaria coordinación de los mismos, en aras a la realización de determinado tipo de fiscalizaciones. En este sentido, es propósito del Consejo de Cuentas aprobar el proyecto de Plan anual de fiscalizaciones de 2007 durante el próximo mes de diciembre.

El resultado que se pretende obtener mediante la realización de las actuaciones previstas en este proyecto, contempladas conjuntamente con las derivadas de los Planes de 2004 y de 2005, no es otro que ofrecer una primera aproximación a una visión global de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

A partir de ese momento se estará en condiciones de programar las fiscalizaciones de los siguientes Planes en un entorno plurianual, de manera que la actividad futura del Consejo no se refleje en la mera sucesión de informes de fiscalización, sino que estos informes formen un conjunto coherente que permita tener un conocimiento progresivamente más profundo del sector público y de los ámbitos de riesgo más importantes que en él existen.

2.- OBJETIVOS.

La propuesta del Plan anual de fiscalizaciones para el ejercicio 2006 pretende cubrir los siguientes objetivos:

Realizar el análisis y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 2005, el Fondo de Compensación Interterritorial y las cuentas del ejercicio 2005 rendidas por las Entidades Locales de la Comunidad.

Realizar fiscalizaciones especiales referidas a la contratación administrativa tanto en el ámbito de la Comunidad como de las corporaciones locales, sobre procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones y política de personal de Empresas Públicas de modo que permitan, teniendo en cuenta las propuestas en los Planes anteriores, tener una primera visión de conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma.

3.- FISCALIZACIONES A REALIZAR POR MANDATO LEGAL.

En el ámbito autonómico:

1 - *La fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, ejercicio 2005, fiscali-*

zación que viene exigida por el artículo 3.2. y 7 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2- *La fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial durante 2005*, fiscalización a la que se refiere el artículo 3.2. de la Ley 2/2002 y el artículo 10.2 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial.

En el ámbito local:

3- *Informe anual del Sector Público Local de Castilla y León, ejercicio 2005*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y 13.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4.- FISCALIZACIONES ESPECIALES.

1- *La fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2005*, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.c) de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2.- *Fiscalización de los procedimientos de gestión de las ayudas concedidas por el Ente Regional de la Energía (EREN), ejercicio 2005*. La fiscalización de estas ayudas se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.b) de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas. Esta fiscalización es adecuada por:

- a) La tipología y cuantía de la subvenciones concedidas por el EREN.
- b) Los imperativos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, muchos de cuyos preceptos tienen carácter básico.

3.- *Fiscalización de las subvenciones y ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León a la Fundación Humanismo y Democracia, ejercicios 2003 a 2005*. Como la fiscalización anterior, ésta se propone al amparo del artículo 2.2 b) de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas. Su realización se justifica en la conveniencia de completar con el sector privado la visión sobre la concesión, aplicación y resultado de subvenciones.

4.- *Fiscalización de la gestión de los gastos de personal de las Empresas Públicas y de los Entes Públicos de Derecho Privado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercicio 2005*. La fiscalización de este tipo de gastos se propone al amparo de lo establecido en el artículo 2.1 b) de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas, y del artículo 24 del Reglamento de

Organización y Funcionamiento. Esta fiscalización se justifica por:

- a) La elevada cuantía de este tipo de gastos en los entes objeto de fiscalización.
- b) Conocer los instrumentos de gestión y su aplicación, fundamentalmente los planes y programas a corto y medio plazo para definir las necesidades de personal.

5.- *Fiscalización de la actividad contractual de los Ayuntamientos capitales de provincia de Castilla y León, ejercicio 2005*. Para el análisis de la contratación local se vienen realizando auditorías especiales sobre los sujetos de mayor entidad. En el Plan del año 2005 se incluyó una fiscalización especial sobre los contratos de obras de las Diputaciones Provinciales. Este año se propone realizar una fiscalización de la actividad contractual de los Ayuntamientos capitales de provincia, con especial incidencia en aquellos en los que se detecte la falta del cumplimiento del deber de remisión de la información sobre la contratación.

5.- OTRAS ACTUACIONES.

1.- *El Consejo de Cuentas podrá colaborar con el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo en las actuaciones que le sean solicitadas al efecto, teniendo en cuenta los recursos disponibles en cada caso.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 7 de junio de 2006, de conformidad con la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, acordó la siguiente modificación del calendario de Plenos para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2006, que fue aprobado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 25 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 227, de 27 de enero de 2006:

“Sustituir la previsión contenida en dicho calendario de celebración de una sesión plenaria en los días 13 y 14 de junio por la correspondiente a los días 14 y 15 de junio.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 7 de junio de 2006, de conformidad con la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, acordó la siguiente modificación de las Directrices Generales del Calendario de Actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario del año 2006, que fueron aprobados por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 25 de enero de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 227, de 27 de enero de 2006:

“Sustituir la referencia que se hace en la Directriz Tercera al día 15 de junio por el día 13 de junio como día hábil para la celebración de sesiones de las Comisiones parlamentarias de las Cortes de Castilla y León.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Comunicaciones.

C.J.C. y L. 5-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 7 de junio de 2006, ha conocido la Comunicación remitida por la Junta de Castilla y León por la que se solicita la celebración de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León, C.J.C. y L. 5-I, a tenor de lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, y ha ordenado su publicación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

La Junta de Castilla y León, en su reunión de Consejo de Gobierno celebrada el día 1 de junio de 2006, ha acordado remitir a la Cámara la comunicación que se adjunta al presente escrito, a fin de celebrar el “*Debate sobre política general de la Junta de Castilla y León*”, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, a 1 de junio de 2006.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

Fdo.: *María Jesús Ruiz Ruiz*

COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN DEBATE SOBRE LA POLÍTICA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Cumpliendo una vez más lo que ha venido siendo un compromiso adquirido por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León, y que en esta ocasión es además una exigencia contenida en el artículo 149 del nuevo Reglamento de las Cortes de Castilla y León, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 1 de junio de 2006 ha acordado solicitar la celebración en el Pleno de las Cortes de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León.

En un sistema parlamentario, como lo es también nuestro sistema autonómico, es síntoma de buena salud democrática que el máximo órgano representativo del pueblo de Castilla y León tenga el verdadero protagonismo del debate político regional por ser el lugar en el que los Grupos Parlamentarios intercambian posturas, ejercen su capacidad de iniciativa y llevan a cabo su tarea de control de la actividad del Gobierno Regional.

Esta es la razón de que en años anteriores, la Junta de Castilla y León haya solicitado la celebración de Debates de Política General con el fin de someter a examen, en sede parlamentaria, la situación política, económica y social de nuestra Comunidad Autónoma.

También en este año, cuando iniciamos la recta final de esta VI Legislatura autonómica, resulta oportuno y además obligado reglamentariamente, celebrar un nuevo debate en el que se analicen las distintas políticas públicas llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León para mejorar el bienestar y las condiciones de vida de los castellanos y leoneses.

Igualmente, y dado que será el último Debate de estas características en la presente Legislatura, debe constituir una ocasión propicia para que todos aprovechemos a poner en común aquellas alternativas que contribuyan a afrontar mejor los retos de futuro que tiene actualmente planteados nuestra Comunidad.

Valladolid, a 1 de junio de 2006

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**Mociones (M.).****M. 94-I¹****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 94-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en relación con las medidas de fomento del empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

M. 120-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 120-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de promoción y difusión de las Artes Escénicas y Musicales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

M. 142-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción, M. 142-II, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general en materia de atención a las personas mayores de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Moción 142, derivada de la Interpelación relativa en materia de atención a las personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a trasladar el contenido de la Moción presentada por el Grupo Mixto al Consejo Regional de Personas Mayores de Castilla y León, para que dicho órgano de participación de las personas mayores se pronuncie acerca de la pertinencia de un cambio de criterio en la oferta de plazas por provincias de los viajes del Club de los 60.”

Fuensaldaña, 29 de mayo de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez*

M. 142-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 31 de mayo de 2006, rechazó la Moción M. 142-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a política general en materia de atención a las personas mayores de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 265, de 25 de mayo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 716-I¹

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 30 de mayo de 2006,

el Procurador D. José María Rodríguez de Francisco, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 716-I¹, relativa a eliminación de peajes en las autopistas entre León y Asturias y entre León y Astorga.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de mayo de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*